

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero (03) de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

  
HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00640-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CECILIA RENGIFO LIBREROS.  
Demandado: YULI PIEDAD ALEMESA ESCOBAR.

AUTO No. 00156.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Cecilia Rengifo Libreros, con C.C.: 29.281.125 quien actúa a través de apoderado Judicial, contra Yuli Piedad Alemesa Escobar con C.C.: 66.970.542; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio sin número de fecha 07 de diciembre de 2018, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, y documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Yuli Piedad Alemesa Escobar; a favor de Cecilia Rengifo Libreros; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ocho millones quinientos mil pesos M/cte. (\$8.500.000,00) moneda corriente, por el valor del capital insoluto de la letra de cambio sin número de fecha 07 de diciembre de 2018.

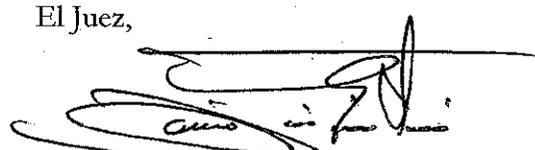
1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 08 de diciembre de 2018, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado Jorge Luis Peña Vergara, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.042.250 de Cali, y portador de Tarjeta Profesional No. 229.117 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibídem.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

del 10 FEB 2021

En estado No. 017 de 303

notifíquese a las partes el auto anterior

